

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3593

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Julián Andres Ocampo, Yeferson Loaiza Carrillo, Zuly Johanna Erazo Ocampo y Jair Armando Cosme Benavidez

Radicación No. 76001-4003-005-2015-00145-00

Se allega por el demandado Yeferson Loaiza Carrillo un escrito solicitando se desembargue su salario y se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifican que existen títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali, sin embargo, por auto No. 8206 del 29/11/2019 (Fl. 228) se ordenó el pago de títulos en favor del demandado y se conminó a este a registrar el oficio de levantamiento de medida cautelar ante el pagador.

No obstante lo anterior, revisadas las foliaturas, se observa que por secretaria no se ha proferido la totalidad de los oficios comunicando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de acuerdo a lo ordenado en el auto No. 6505 del 24/09/2019 (Fl. 217).

En este orden de ideas se ordenara el pago de los títulos judiciales descontados al demandado Yeferson Loaiza Carrillo, pues en los descontados a la demandada Zuly Johanna Erazo existe una confusión en la identificación de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor del demandado **YEFERSON LOAIZA CARRILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.116.440.589, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$525.445,00.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1116440589	Nombre	YEFERSON LOAIZA CARRILLO		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002510609	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	210.178,00	
469030002518511	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2020	NO APLICA	105.089,00	
469030002523259	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	210.178,00	

2.- OFICIESE al pagador de FRIOMIX DEL CAUCA S.A. a fin de que aclare si los títulos descontados en el presente proceso corresponden a la demandada Zuly Johanna Erazo Ocampo identificada con C.C. 66.970.501 o se descontaron a otra persona, como quiera que se consignaron con un número de identificación que no corresponde a esta.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- Por secretaria **librese** la totalidad de los oficios ordenados en el auto No. 6505 del 24/09/2019 notificado en estado No. 169 del 26/09/2019 (Fl. 217).



Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

Pagador de Acabados Industriales R&R S.A.S., correo electrónico acabadosindustriales2018@gmail.com

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5adfb232760ebea07591b9248eeb268346ff4e9d74512143dd949a37f6e7a3

Documento generado en 11/11/2020 03:00:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3609

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera

Demandado: Paula Andrea Miranda García

Radicación No. 76001-4003-004-2009-00399-00

En la fecha regresa de secretaria el expediente, con un escrito mediante la cual el Técnico Investigador I – Wilton Harvey Garzón Cabrera de la Fiscalía General de la Nación, solicita se le informe todo lo referente al expediente de la referencia con el fin de establecer hechos, estado actual y decisiones de fondo.

De otra parte, el memorialista solicita se le fije fecha y hora para llevar a cabo inspección a judicial al presente proceso para proceder igualmente a establecer hechos, estado actual y las decisiones de fondo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria expídase **CERTIFICACION DEL PROCESO** informando lo solicitado, y remítase la misma de **MANERA INMEDIATA** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – TÉCNICO INVESTIGADOR I – WILTON HARVEY GARZÓN CABRERA**, documento que debe librarse al tenor del artículo 115 del CGP.

2.- Por Secretaria fíjese fecha y hora para que el Técnico Investigador I – Wilton Harvey Garzón Cabrera adscrito a la Fiscalía General de la Nación, realice la inspección judicial del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d23651b34c1c6348f1a99b7af380d715a506eea9aa12a95e4c345882f2188cf**

Documento generado en 12/11/2020 02:42:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3565

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: James Díaz Lenis

Radicación No. 76001-4003-019-2013-00830-00

Se allega por el demandado un escrito solicitando se reproduzca los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **líbrese nuevamente** los oficios ordenados en el auto No. 5344 del 05/07/2018 notificado en estado No. 118 del 10/07/2018 (Fl. 70), actualizando la fecha. Adviértase que los oficios deben dirigirse a cada uno a la entidad bancaria cuyo embargo se decretó.

Remítanse los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

270265fe3141b3b2f19523bd635b97dc246fff4aa071f9db3df7c11eab24e51e

Documento generado en 11/11/2020 03:00:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3566

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Diego Leonardo Lame Perafan y Andrés Perafan Delgado

Radicación No. 76001-4003-007-2015-00139-00

Se allega por el demandado Diego Leonardo Lame Perafan un escrito solicitando se reproduzca los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, todas que el presente proceso ya se encuentra terminado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **librese nuevamente** los oficios ordenados en el auto No. 857 del 15/02/2019 notificado en estado No. 028 del 19/02/2019 (Fl. 122), actualizando la fecha.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a1da16d836dc7a34798c1c87f14daa4e0894556a89258e0f29a4e5396d9f169

Documento generado en 11/11/2020 03:00:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3594

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Grupo Canguro S.A.

Demandado: Gilberto Vinasco Rojas

Radicación No. 76001-4003-003-1997-09902-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandada un escrito solicitando se desarchiva el proceso y se entreguen los oficios de desembargo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7347 del 25/10/2019 (Fl. 53) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en virtud a ello se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria, líbrese nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 7347 del 25/10/2019 (Fl. 53).

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9738b2abccb4baac4e4325ef2b0ff29a668c18f56f6a1a62fafae67e68d5aa5

Documento generado en 11/11/2020 03:00:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3567

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A. (ultimo cesionario de Fondo de Capital Privado
Alianza Konfigura Activo Alternativo II)

Demandado: Valentín Pabel Sevilla Naranjo

Radicación No. 76001-4003-002-2007-00976-00

Se allega el oficio No. 7034381 del 04/09/2020 proferido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., a través del que informan que procedieron a levantar la medida cautelar de embargo que recaía sobre el automotor de placas BRL-143.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio que informa el levantamiento de la medida cautelar.
- 2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

56ce1ef8f7e1888557b770d94e6502a3125b8c541a4aa28323c273f1e73cbf4b

Documento generado en 11/11/2020 03:00:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3554

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – Mínima Cuantía

Demandante: Jairo Ley País (ultimo cesionario Juan Carlos Ramírez Montehermoso)

Demandado: Pilar Rengifo de Aguilar

Radicación No. 76001-4003-028-2014-00472-00

Se allega por la demandada un escrito solicitando se desarchiva el presente proceso y se expidan los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 618 del 03/02/2017 (Fl. 83) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-38868, en virtud a ello se libró el oficio No. 07-421 del 03/02/2017, el cual no fue retirado para su trámite.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **líbrese nuevamente** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 618 del 03/02/2017 (Fl. 83 cdno 2), actualizando la fecha e información de este juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d911f5b8712ff07dc892e11ee5276568da0a5dc627b991a5a421e6572fbb690

Documento generado en 11/11/2020 03:00:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3583

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía

Demandante: Celiel Gallego Gallego

Demandado: Mónica Sevillano Arevalo

Radicación No. 76001-4003-014-2014-00942-00

Allega la apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso a efecto de evitar la dilación innecesaria del mismo.

CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20c3265f1926a23d3fdd64eaf722acb1195f8a200bfecea77d295a626aead67

Documento generado en 11/11/2020 03:00:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3590

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Carlos Alberto Gómez Giraldo

Radicación No. 76001-4003-022-2017-00135-00

Se allega oficio No. 1333 del 22/09/2020 proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI** mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 76-001-41-89-007-2020-00280-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado **CARLOS ALBERTO GOMEZ GIRALDO**.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **76-001-41-89-007-2020-00280-00** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI** donde funge como demandante **ADRIANA CEDEÑO CANO Y RICARDO MOSQUERA LOPEZ** y demandado **MANUELA VALENCIA MAYA Y CARLOS ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, comunicada mediante oficio No. 1333 del 22/09/2020, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio AL JUZGADO REMITENTE por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72952654b108bf79a44222a9d886dcec9dfaf47ddf252a5025ed03bc287770aa**
Documento generado en 11/11/2020 03:00:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3592

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Leasing Bolívar S.A.

Demandado: Claudia Patricia Mulato

Radicación No. 76001-4003-015-2011-00160-00

Se allega por la señora Valentina Escobar quien dice ser la recepcionista del abogado Jorge Naranjo Domínguez un escrito solicitando se remita al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co los oficios ordenados en auto del 06 de marzo de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que la señora Valentina Escobar, no es parte en el presente proceso ejecutivo ni cuenta con autorización para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

37c92fb65ef8e83665e849daea96771e6ea9d8589705d60ea0d3493387671992

Documento generado en 11/11/2020 03:00:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3609

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera

Demandado: Paula Andrea Miranda García

Radicación No. 76001-4003-004-2009-00399-00

En la fecha regresa de secretaría el expediente con un memorial suscrito por la demandada Paula Andrea Miranda García, mediante el cual le otorga poder a la abogada Paula Andrea Miranda García, y esta a su vez solicita el desarchivo del expediente a fin de obtener información del mismo.

De igual manera se allega por la abogada Paula Andrea Miranda García, memorial solicitando se le brinde información del proceso o en su defecto se le conceda una cita para conocer el estado actual del mismo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1542 del 27/02/2018 (Fl. 92) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantando todas las medidas cautelares y como quiera que no hay trámite posterior a la terminación, se **DISPONE:**

1.- TENGASE AUTORIZADA a la abogada **NATALI FERNANDEZ SANCHEZ CC. 67.030.007 - T.P 333.444**, en calidad de apoderada de la demandada Paula Andrea Miranda García para que solicite información del presente proceso conforme al escrito que antecede.

2.- Por Secretaria fíjese cita a la abogada **NATALI FERNANDEZ SANCHEZ** en calidad de apoderada de la demandada Paula Andrea Miranda García, a fin de realizar la inspección del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4584cb354ce7e019f98979c34fb74702017fd676f0125dfec5904a4b43674d6f

Documento generado en 12/11/2020 02:42:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3576

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Conjunto Multinacional Cañaduzal

Demandado: María Claudia Arias Henao

Radicación No. 76001-4003-006-2003-01032-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se corrija el auto No. 716 del 06/02/2020, toda vez que la denominación del Conjunto Multinacional Cañaduzal se encuentra errada y no se mencionó su identificación, además el número del título a pagar tiene un error.

Revisado el expediente, se observa que en el numeral primero del auto No. 716 del 06/02/2020 (Fl. 142) se configuro un error aritmético al indicarse que el Conjunto Multinacional Cañaduzal es parte demandada sienta este la parte demandante.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho numeral al tenor del Art. 286 del C.G.P.

De otra parte, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el título No. 469030002478276 por valor de \$1.128.592 fue convertido a la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo que su distinción cambio, pasando a ser el 469030002530401, no obstante, el mismo fue pagado el 16/10/2020

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral primero del auto No. 716 del 06/02/2020 (Fl. 142), el cual quedara así:

2.- Páguese al demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAÑADUZAL a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado Víctor Manuel Tobón Gómez identificado con C.C. 6.055.758, el depósito por valor de \$1.128.592.

En lo demás queda incólume la providencia

3.- Adviértase al demandante que el depósito al que alude dicho auto pasó a ser el 469030002530401 y registrado en la cuenta única de ejecución, y este ya fue pagado el 16/10/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7de1aed22d97f85a6f9a71387a66d7b5dfb561068c27b2d54cb13321d8bc94

Documento generado en 11/11/2020 03:00:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3587

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario Trust y Services S.A.S)

Demandado: Claire Marcela Díaz González

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00295-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede

Petición a la que se accede, solamente con respecto al Banco BCSC, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular y Porvenir, Banco BBVA, Banco de la Republica de Colombia, Davivienda, Banco Santander, Banco Agrario de Colombia y Banco Colpatria.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada **CLAIRE MARCELA DIAZ GONZALEZ C.C. 66.978.018** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posean en el **BANCO CORBANCA BANCAMIA BANCO AGRARIO BANCO COOMEVA BANCO PICHINCHA BANCO FALABELLA BANCO FINANDINA SCOTIABANK BANCO WWB.** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$37.619.514) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28da992116df76ed018cb98c4ab9cc6b2869e60ac628b92d6b99c08aa63e74c**

Documento generado en 11/11/2020 03:00:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3591

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Prendario – menor cuantía

Demandante: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS ultimo cesionario de RF
ENCORE SAS.

Demandado: VICTOR HUGO CARDONA PECHENE

Radicación: 760014003-032-2014-00152-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas HEM 563.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 2 de febrero de 2021 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas HEM 563, de propiedad del demandado VICTOR HUGO CARDONA PECHENE, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas HEM 563, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, carrocería HATCH BACK, Línea I10 GL, Color NEGRO FANTASMA, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: 13.980.000 (Fl.70-c2)

Secuestre: MARICELA CARABALÍ, Domicilio: calle 26 N No. D28 – B-39 - TELÉFONO 320669129 de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de noviembre de
2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c487bb505eab9585803f57a7efed61a20f45e82e1c706be94a01966fb87605

Documento generado en 11/11/2020 03:00:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3575

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: María Cenelia Torres Sierra

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00020-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito informando que realizo la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P, al acreedor prendario del automotor de placas IZT-797, GM FINANCIAL COLOMBIA la cual fue recibida el día 02/10/2020.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 2817 del 31/08/2020 (Fl. 39) se conminó insistir en la notificación personal del acreedor BBVA COLOMBIA y se requirió a fin de notificar de forma personal a GM Financial Colombia como acreedor del vehículo antes mencionado conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P., no obstante los mismos no ha comparecido a notificarse personalmente de dicha providencia y como quiera que su comparecencia debe ser únicamente de forma personal deberá la memorialista proceder en tal sentido.

De otra parte, se verifica que no obra prueba donde se acredite que se haya intentado la remisión de la comunicación de notificación por medios electrónicos o fueran ubicadas por redes sociales al tenor del inciso 5º del numeral 3º del Art. 291 del C.G.P. aunado a lo establecido en el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- CONMINESE NUEVAMENTE al memorialista para que insista con la notificación personal de los acreedores BBVA Colombia y GM Financial Colombia en calidad de acreedores prendarios de los vehículos identificados con placas HMN-189 y IZT-797, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AF

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad30a5169cbab0107ba66fde6b6d022ac81123639e91e36696fab20ab7591409

Documento generado en 11/11/2020 03:00:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3558

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario Pra Group Colombia)

Demandado: Jessica Natalia Rey

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00032-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria solicitando se decrete el decomiso del automotor de placas IPX-873 de propiedad de la demandada Jessica Natalia Rey.

Revisado el expediente, se observa que por oficio URL-412980 del 13/05/2017 (Fl. 9) la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali indico que no inscribía la medida cautelar de embargo dirigida para el vehículo de placas IPX-873 toda vez que este tiene un embargo anterior por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- NIEGUESE la solicitud de decomiso deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a826f5f5a5418c2b470f586ebc729668ca825455c8b0cbe5161d51e0b35d4a**

Documento generado en 11/11/2020 03:00:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3557

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Nidia Giraldo Castaño

Radicación No. 76001-4003-031-2017-00064-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se profieran copias digitalizadas “donde se encuentren las respuestas de las entidades oficiadas o pronunciamientos sobre el registro de las medidas cautelares registradas (sic) ello a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Para efectos de las copias y/o digitalización de las respuestas o constancias de medidas cautelares previamente acredítese el pago del arancel correspondiente y una vez verificado, por secretaria, remítanse al correo electrónico jimenabedoya@collect.center

Se le indica a la memorialista que los documentos requeridos son alrededor de (10) paginas, por lo que de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el valor del arancel para la digitalización en este caso corresponde a un aproximado de \$2.500, pues el valor de cada página es de \$250.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933232a7f24f933b15f1c451b95d609a13cd67013595d9d18f0b126d5aaf2080

Documento generado en 11/11/2020 03:00:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3572

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona

Demandado: Yolima Homer Rivera

Radicación No. 76001-4003-030-2014-00473-00

En virtud al auto que antecede la apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP., así mismo la memorialista, solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentren a favor de su mandante

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

Una vez en firme la liquidación del crédito, se procederá a resolver lo correspondiente con respecto al pago de depósitos judiciales.

2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da4eba7b755efe2a9a3683ffe6a3237d1f982307aac73a932db5e8c543ebd2e

Documento generado en 11/11/2020 03:00:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3586

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Mauricio de la Cruz Trujillo

Demandado: Rosalba Ramos

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00708-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL**. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-6451, de propiedad de la parte demandada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación de la apoderada de la parte actora y de la demandada y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1878c8a00eabcb864cd266bc24d03ad20c81e31084c8e72a229b0972dbbf1df6

Documento generado en 11/11/2020 03:00:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3597

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial La Castellana P.H.

Demandado: Libardo Porras Sarache

Radicación No. 76001-4003-014-2006-00299-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre nuevamente el despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-383937.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria, **líbrese nuevamente** el despacho comisorio No. 07-3734 del 30/08/2018 (Fl. 67), el cual fue ordenado en el auto No. 6898 del 29/08/2018 (Fl. 66) actualizando la fecha.

Remítase dicho despacho comisorio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e0d676b544dd0f482c2993e9cc1b7cb12b79b425c31c56271d8439a06a5023

Documento generado en 11/11/2020 03:00:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3588

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPMICROCREDITO (ultimo cesionario Bayrport Colombia S.A.)

Demandado: María Cristina Urbano

Radicación No. 76001-4003-002-2013-00568-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando que con ocasión a la pandemia del Covid-19, se le remitan al correo electrónico alvaro.jimenezfernandez@gmail.com los oficios ordenados en auto del 22/07/2020.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1956 del 22/06/2018 (Fl. 47) se ordenó a secretaria ejecutar la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 7257 del 23/10/2019 a través del cual se conmina al pagador SECRETARIA DE EDUCACION- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que informe los motivos por los cuales no ha realizado los depósitos descontados a la demandada María Cristina Urbano a cargo del presente proceso.

No obstante, lo anterior a la fecha secretaria no ha librado los oficios correspondientes comunicando tal disposición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Secretaria **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 7257 del 23/10/2019 (Fl. 67).

Una vez librados los oficios remítanse por secretaria vio correo electrónico al pagador y al abogado demandante al correo electrónico alvaro.jimenezfernandez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63c104c34d5a452b3d72d803d58c0002234b0a2f83b17b924ad4c4eb42639fe

Documento generado en 11/11/2020 03:00:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3338

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Elvin Orlando Valencia (ultimo cesionario Lury Yanuba Molineros)

Demandado: Isaura Zúñiga

Radicación No. 76001-4003-014-2003-00115-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante- cesionaria, un escrito aportando copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-72557 el 14/12/2011, sin embargo, de la lectura de esta, resulta ilegible.

Revisado el expediente se verifica que no obra la devolución del despacho comisorio generado con ocasión del embargo y secuestro de dicho inmueble, y en razón a ello se oficiara a dicha corporación para que allegue el despacho comisorio No. 253 del 02/08/2011, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- OFICIESE a la **ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMISIONES CIVILES** para que se sirvan hacer devolución del despacho comisorio No. 253 del 02/08/2011 debidamente diligenciado, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo, pese a que este fue diligenciado por la Inspectora PATRICIA PELAEZ SAENZ, EL 14/12/2011.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

378cc55e3a5c590bb0e7319d54b84b83616e7f9af53d0312c75882bcdaa0b86d

Documento generado en 12/11/2020 03:01:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3572

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Taxis y Autos Cali S. en C.

Demandado: Jhonatan Andres Betancourt

Radicación No. 76001-4003-004-2009-01109-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8d8ebee36f267e0694b50bb22b5d2f4ff666229a10a13910d9e089ff9b46285d

Documento generado en 11/11/2020 03:00:47 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3568

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tecnoductos S.A.S

Demandado: Luis Enrique García Amu

Radicación No. 76001-4003-021-2016-00436-00

Se allega el oficio No. 168403 proferido por el Banco Av Villas, mediante la cual informan que verificadas las bases de datos establecieron que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

0985af0bb8b1ff297cd8ddb1ecd2b1faa499c9608bbde4bc1686af4daee068f6

Documento generado en 11/11/2020 03:00:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3585

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Isabel Tovar Erazo

Demandado: Gabriel Andres Lemus

Radicación No. 76001-4003-009-2009-00916-00

Se allega por cuenta del pagador de la empresa Veolia un escrito solicitando se le indique donde debe seguir realizando los descuentos al aquí demandado toda vez que en la cuenta de ahorro No. 760012041617, rechaza la consignación y no se han podido realizar las mismas.

En consecuencia, se **DISPONE**:

LIBRESE por secretaria oficio al pagador de la **EMPRESA VEOLIA** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 009-2009-00916-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ISABEL TOVAR ERAZO	C.C. 31.838.253
PARTE DEMANDADA	GABRIEL ANDRES LEMUS	C.C. 16.664.457

Remítase por secretaria el oficio correspondiente al correo electrónico sergio.garzon@veolia.com de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

34e95303d04b14e5f3f7e7dc6f7c0b557ffaf3e8302d1c12e1e251cc7a48dbdb

Documento generado en 11/11/2020 03:00:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3596

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Satoria de Jesús Gañan

Demandado: Gloria Cristina Hernández

Radicación No. 76001-4003-009-2006-00606-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago y a su vez se le informe la respuesta que dio el pagador de Telefónica.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- INFORMESE al memorialista que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago en las arcas del juzgado de origen, la de esta sede judicial ni en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

2.- REMITASE al correo electrónico humbesco@gmail.com de propiedad del apoderado judicial de la parte demandante copia escaneada de la respuesta proferida por el pagador de Telefónica visible a folio 16 del cuaderno No. 2

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdde57e1acc2b9a35472c43089721b44523151620ae7a6dae6a4d45717eff
74e**

Documento generado en 11/11/2020 03:00:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3570

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPVIFUTURO

Demandado: María Esperanza Giraldo de los Ríos

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00022-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De otra parte, la memorialista allega un escrito solicitando se apruebe la liquidación del crédito presentada por ella y a su vez se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisada la liquidación se observa que no se imputa el abono de forma cronológica en la fecha en que se ordenó el pago de títulos judiciales, de igual manera tampoco reportó como abono el total de títulos pagados, lo que altera el resultado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 03/07/2018 AL 01/08/2020	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 6464	\$ 3.920.000,00		\$3.868.712	\$51.288,00
		\$1.427.403	\$1.426.574	\$829,00
TOTAL	\$ 3.920.000,00	\$ 1.427.403,00	\$ 5.295.286,00	\$52.117,00

Liquidación de costas	\$ 220.000
Abonos	\$ 220.000
TOTAL, COSTAS	\$ 0

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$52.117)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/08/2020.

2.- Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

3.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb69311bb5a9f4ba78d5b247b2bf3e43f4405953c94ea5484b4c3a277f798762

Documento generado en 11/11/2020 02:58:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3555

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Coopvifuturo

Demandado: José Eberto Cortes Rincón

Radicación No. 76001-4003-034-2017-00094-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago, pues los depósitos que obran en la cuenta del juzgado de origen como en la cuenta única corresponden expediente radicado 760014003-034-2017-00016-00

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f04f65862cbe3ab5203b3d8ab7f43e9fb06751dc7b64bfc599012d4a9bb8c
6c5

Documento generado en 11/11/2020 02:59:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3556

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Mauricio Palacios Sánchez

Demandado: Milton Javier Delgado Benavides

Radicación No. 76001-4003-003-2014-00155-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a actualizar la liquidación del crédito imputando los pagos generados en el curso del proceso, a efecto de determinar la ampliación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be040193a9fdab8488dd7d6417c6c2cca36051761731dbbcd1846b35bcba9
62b**

Documento generado en 11/11/2020 02:59:03 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3599
Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPMICREDITO (ultimo cesionario Bayport Colombia)
Demandado: María Fernanda Palomino
Radicación No. 76001-4003-025-2013-00598-00

Se allega un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se observa que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso el cual se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$13.346.220 (Fl. 44) y de costas procesales por valor de \$313.757 (Fl. 62) para un total de \$13.659.977 y se ha pagado \$9.817.044 quedando un excedente de \$3.842.933, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante cesionaria BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.312.479, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$1.439.494.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002544592	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$207.071,00
469030002546792	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$207.071,00
469030002546797	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$207.071,00
469030002546802	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$207.071,00
469030002551216	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$231.156,00
469030002558082	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$148.898,00
469030002561883	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$231.156,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89e2632463a10159c36a2c160e5d5c815e394030bb8d39b32d65903c14cc520

Documento generado en 11/11/2020 02:59:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3483

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Multifamiliar Atahanza (ultimo cesionario Grupo Cast)

Demandado: Milton Enrique Angulo Arias, Oscar Micolta y Yadira Gongora

Radicación No. 76001-4003-001-2004-00934-00

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza la entidad demandante cesionaria Grupo Cast a favor de la señora Ana Marcela Lozano Roncancio.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que el señor David Alejandro Montes Castaño continúa siendo el representante legal del **GRUPO CAST**.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión presentada por el **GRUPO CAST**, a favor de la señora Ana Marcela Lozano Roncancio, por lo expuesto.

2.- SEGUNDO: CONMÍNESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3bf58b57093eb8eb7ab6e086e0abca35f82a9bd3e9207c32340160cb261f813

Documento generado en 11/11/2020 02:59:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3571

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPVIFUTURO

Demandado: María Esperanza Giraldo de los Ríos

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00022-00

Se allega por el Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali el oficio No. 202041310300013601 del 17/03/2020 a través del que informan que en el mes de junio de 2019 se realizó el cambio de cuenta y los dineros descontados a la demandada María Esperanza Giraldo de los Ríos se están consignando a la cuenta No. 760012041700.

En consecuencia, se **DISPONE:**

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

06c069b367b272c58f24f03bbe08760d356d9c45004a9a3657cc0cfbaa22a320

Documento generado en 11/11/2020 02:59:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3569

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tecnoductos S.A.S.

Demandado: Luis Enrique García Amu

Radicación No. 76001-4003-021-2016-00436-00

Se allega el oficio AOCE- 2020-202582 del 14 de octubre de 2020 proferido por el Banco Agrario de Colombia, a través del que informan que revisada la base de datos de esa entidad establecieron que el demandando posee una cuenta de ahorros la cual tiene saldo inembargable, no obstante indican que es necesario aclarar el número de identificación del demandado toda vez que en la base de datos registra el nombre de Luis Enrique García Amu y no como lo indica en su oficio Luis Enrique Amu.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede

2.- Por secretaria líbrese oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia informándole que la medida cautelar de embargo decretada por auto S/N del 21/07/2016 y comunicada por oficio circular No. 2480 del 21/07/2016 (Fl.) se encuentra dirigida en contra del demandado Luis Enrique García Amu identificado con C.C. 1.130.618.334.

Remítase dicho oficio al correo electrónico mangelica.beltran@bancoagrario.gov.co y pqr.embargos@bancoagrario.gov.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

8c2d6a83cb8bf822b20776225da73a67791ff7055eba863ca2081ef21b03253a

Documento generado en 11/11/2020 02:59:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3502

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera (ultima cesionaria Martha Cecilia Soto)

Demandado: Héctor Henao Londoño

Radicación No. 76001-4003-005-2009-00152-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria, abogada Mariela Gutiérrez un escrito solicitando se le remita copia del avalúo comercial presentado del inmueble distinguido con M.I. 370-199657 y 370-204698 con el fin de proceder a realizar las observaciones del caso.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3242 del 02/10/2020 se corrió traslado al avalúo comercial de los inmuebles identificados con M.I. 370-199657 y 370-204698 realizado por la Lonja, y presentado por la abogada Alba Nidia Reyes, quién funge como apoderada judicial del proceso que embargo remantes; no obstante revisada la página web de la Rama Judicial – micrositio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución- se verifica que no se corrió traslado en debida forma del referido avalúo, y a efectos de garantizar el debido proceso se ordena que por secretaria se le corra nuevamente traslado al mismo y las partes puedan acceder a este.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CÓRRASE NUEVAMENTE traslado a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL (Fl. 375-398) realizado por la Lonja – Propiedad Raíz de los inmuebles identificados con M.I. 370-199657 y 370-204698, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

3.- vencido el termino anterior, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

proyectado: DG

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbae65c5ce484d4134b57a53693e9406e742abf8e33f60af9a259a316f4ae731

Documento generado en 11/11/2020 02:59:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3589

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Plaza España P.H.

Demandado: Carmen Escobar De Barco y María Socorro Barco Escobar

Radicación No. 76001-4003-035-2019-00432-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido un traslado de una liquidación del crédito.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que posterior al auto de seguir adelante la ejecución no obran liquidaciones del crédito allegadas por las partes.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados por las razones expuestas.

2.- CONMINESE a las partes para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca8f71ca53e1d9cfaec38c4ae39ebe3f43ed7e1cb5869ea2c59eba4d4fb012e

Documento generado en 11/11/2020 02:59:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3604

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Edith Janeth Díaz Lara

Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo de este proceso y pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$12.114.664,59 (Fl. 83) y de costas procesales por valor de \$330.000 (Fl. 41) para un total de **\$12.444.664,59**, y se han pagado \$10.932.481, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con C.C. No. **66.916.608**, la suma de **\$797.576**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002565951	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 797.576,00

2.- **INFORMAR A LA USUARIA** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CA

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b690cafc8084a522b467cf4a5443c38362e818855530ccd102aebf53fb0fc0e4

Documento generado en 11/11/2020 02:59:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3579
Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: José Feliz Erazo Tarapuez
Radicación No. 76001-4003-019-2012-00188-00

Se allega por el demandado José Feliz Erazo Tarapuez un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y pendientes de pago, no obstante, se observa que obran cinco (5) depósitos consignados que tienen como demandante a la Cooperativa Multiactiva El Oasis, el cual no corresponde a este proceso.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución de los títulos descontados al demandado José Feliz Erazo Tarapuez y consignados a favor del demandante Cooperativa Cootraemcali.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandado JOSÉ FELIZ ERAZO TARAPUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5.349.182, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.474.590,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002503076	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002512608	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002520366	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002528048	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00
469030002539140	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- OFICIESE al pagador del CONSORCIO FOPEP a fin de que aclare si los títulos No. 469030002530404, 469030002530489, 469030002532392, 469030002532556, 469030002532567 descontados en el presente proceso corresponden al demandante COOPERATIVA COOTRAEMCALI o pertenecen a otro expediente, como quiera que se consignaron a nombre de la Cooperativa Multiactiva El Oasis.

Remítase dicho oficio al correo electrónico notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACEI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

043cf3fc51f4a22d1b099f88ea0c5c589456a2690fdee1d153334c6a622a7739

Documento generado en 11/11/2020 02:59:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3536

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coop-Asocc

Demandado: Oscar Valdivieso Ortiz

Radicación No. 76001-4003-004-2018-00208-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se aclare el oficio No. 07-879 del 05/08/2020, toda vez que este se dirigió a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca debiendo ser al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura - Valle.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **corrijase** y líbrese nuevamente el oficio No. 07-879 del 05/08/2020 (Fl. 14), ordenado en el auto No. 2598 del 05/08/2020 (Fl. 13) notificado en estado No. 63 del 06/08/2020.

2.- **INFORMAR A LA USUARIA** que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01bf2376a807594d1322a40af0895f3d5d0c36b43a85e745e198094e95d13090

Documento generado en 12/11/2020 02:42:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3578

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Cootraemcali

Demandado: José Feliz Erazo Tarapuez

Radicación No. 76001-4003-019-2012-00188-00

Se allega por parte de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-743 del 16/07/2019 dirigido al pagador de Positiva Fopep, con la constancia de “cerrado”

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **líbrese nuevamente** el oficio No. 07-743 del 16/07/2019 ordenado en el auto No. 1795 del 13/03/2020 (Fl. 114).

Remítase dicho oficio al correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41d991935d73d78da43388680fb06de1ae87ff375e4be17e88
a96784a1285fd9**

Documento generado en 11/11/2020 02:59:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3560

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Samuel Andrea Bahos Flórez

Radicación No. 76001-4003-006-2019-00039-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 16/01/2019 AL 31/03/2020	TOTAL
PAGARE No. 60503470000476	\$31.728.812,00			\$31.728.812,00
		\$476.197,00		\$476.197,00
			\$9.802.405,00	\$9.802.405,00
TOTAL	\$31.728.812,00	\$9.802.405,00	\$9.802.405,00	\$42.007.414,00

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$42.007.414)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/03/2020.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8b4a440c08ddfa4bd72d8e467aa00a734a947d0123f3c1c5784694b689df14

Documento generado en 11/11/2020 02:59:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3605
Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva COOADAMS
Demandado: Angélica Jhisleyni Castro Castañeda y Oscar Alfredo Polanco Brand
Radicación No. 76001-4003-007-2018-00462-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.
Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no señala la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 12/02/2020	TOTAL
CUOTAS DE NOVIEMBRE/2016 A MARZO/2018	\$3.859.787,00		\$3.859.787,00
		\$ 2.714.682,57	\$ 2.714.682,57
SALDO INSOLUTO PAGARE	\$ 151.409,00		\$ 151.409,00
		\$ 68.850,00	\$ 68.850,00
TOTAL	\$ 4.011.196,00	\$ 2.783.532,57	\$ 6.794.728,57

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

- 1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$6.794.728,57)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12/02/2020.
- 2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 de noviembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871c00ec0e4ef06f02e39c59616e53a0bfd5a7a2f11d6c874e6b137b70e891ec

Documento generado en 11/11/2020 02:59:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3559

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Marleny Gálvez Giraldo y Gustavo Alberto Gálvez Giraldo
Radicación No. 76001-4003-007-2019-00457-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

OBLIGADOS	CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 31/10/2019	TOTAL
GUSTAVO ALBERTO GALVEZ GIRALDO Y MARLENE GALVEZ GIRALDO	PAGARE No. 3583457656	\$ 17.904.072,00		\$ 17.904.072,00
			\$ 5.061.959,00	\$ 5.061.959,00
GUSTAVO ALBERTO GALVEZ GIRALDO	PAGARE No. 358425679	\$ 16.908.000,00		\$ 16.908.000,00
			\$ 4.891.428,00	\$ 4.891.428,00
	PAGARE No. 94256489	\$ 1.917.003,00		\$ 1.917.003,00
			\$ 171.904,00	\$ 171.904,00
	TOTAL	\$ 36.729.075,00	\$ 10.125.291,00	\$ 46.854.366,00

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46.854.366)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/10/2019.

2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecede728aea6b960cbb5f546bfade1376586c37cfa5aa34c4a3bb0fd380de0d

Documento generado en 11/11/2020 02:59:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3580

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hoover García Varela

Radicación No. 76001-4003-034-2018-01003-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{\frac{1}{12}} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 11/11/2018 AL 31/07/2019	TOTAL
PAGARE 2E796744	\$ 38.675.834,00		\$ 38.675.834,00
		\$ 7.201.182,00	\$ 7.201.182,00
TOTAL	\$ 38.675.834,00	\$ 7.201.182,00	\$ 45.877.016,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$45.877.016), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad591d0a479a48f5295e3be9c72de0e42f3c806c4b30b8e19e847d7c313ce033

Documento generado en 11/11/2020 02:59:35 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3573

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Multifamiliar Atahanza (ultimo cesionario Grupo Cast)

Demandado: Milton Enrique Angulo Arias, Oscar Micolta y Yadira Góngora

Radicación No. 76001-4003-001-2004-00934-00

Se allega por secuestre Maricela Carabali un escrito solicitando requerir a la administración del Conjunto Multifamiliar Atahanza a fin de que permita el ingreso del señor Jony Ney Rentería Salazar al inmueble identificado con M.I. 370-495381 y 370-495339 secuestrados el día 13/07/2016.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 2699 del 19/08/2020 (Fl. 79) se negó la aprobación del contrato de depósito y se ordenó oficiar al Conjunto Atabanza P.H., informándole que el depositario designado por la secuestre Maricela Carabali es el señor Jony Ney Rentería Salazar, en virtud a ello se libró el oficio No. 07-936 del 27/08/2020, siendo este remitido por correo físico el día 20/10/2020, pero a la fecha no obra constancia de su entrega.

Significa lo anterior que la secuestre debe dirigirse a la copropiedad para hacer ejercicio de las funciones que ostenta como administrador de los inmuebles embargados.

En consecuencia, se **DISPONE**

1.- ABSTENERSE POR AHORA de requerir al representante legal del Conjunto Atabanza, conforme lo expuesto.

2.- Por Secretaria **GLÓSESE** la constancia de entrega del oficio No. 07-936 del 27/08/2020 y una vez anexada, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda.

3.- Remítase vía correo electrónico a la secuestre MARICELA CARABALI y al representante legal del conjunto ATABANZA P.H., los oficios generados con ocasión del auto No. 2699 del 19/08/2020

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b89317d0747b46b132b473853833fbd9fe75000032d05bf2efc3ecca639283b

Documento generado en 11/11/2020 02:59:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3607

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero

Demandado: Mario Andrés Candamil Molina, Orfelina Astudillo Sarria, Harold Valencia Guzmán y Jhon Jairo Castro Astudillo

Radicación No. 76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante una serie de escritos reiterando se requiera al pagador de la empresa Alumina S. A., como empleador del demandado Harold Valencia Guzmán a fin de que indique los motivos por los cuales no se le están realizando los descuentos ordenados por esta sede judicial.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2790 del 31/08/2020 (Fl. 50) se resolvió una solicitud de similares características, en la cual se negó conminar al pagador del demandado Harold Valencia Guzmán, en razón a que este se encuentra cumpliendo la orden de embargo. De hecho, la razón para en su momento no haber pagado los depósitos descontados fue porque no obra en el expediente liquidación del crédito. Siendo esta la razón para haber conminado a las partes a presentarla en los términos del art. 446 del cgp.

En esta oportunidad se revida nuevamente el portal web del banco agrario, y se verifica que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, existen ocho depósitos judiciales pendientes de pago (ver recuadro), incluyendo el consignado el 05/11/2020, sin que hasta la fecha la parte demandante interesada en el asunto, se digne a cumplir con la carga de liquidar el crédito, y ello genera la imposibilidad de disponer el pago de los depósitos consignado a cargo de este proceso.

Para ilustración se registran los deposito aludidos en el siguiente listado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002508677	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 32.522,00
469030002518713	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 45.934,00
469030002523582	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 39.740,00
469030002533349	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 78.938,00
469030002542018	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 64.016,00
469030002550537	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 64.016,00
469030002561512	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 79.405,00
469030002574180	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 64.016,00

De igual manera se allega por la demandante copia de la queja presentada ante el Consejo Seccional de la Judicatura, en la que manifiesta que ella y su abogado ha presentado sendos memoriales solicitando impulso procesal, “toda vez que acudimos a solicitar pronta Justicia y me coloco triste por la inoperancia de la Justicia que hay en Colombia y sobre todo en ese despacho judicial que para que el proceso se mueva siempre hay que acudir a Ustedes Como Honorables Funcionarios que vigilan y controlan a estos funcionarios que no cumplen con su deber de impartir pronta Justicia para que ellos marchen y no hay derecho a esto”.

Llama la atención de esta funcionaria, que en varias oportunidades se ha requerido al actor a presentar la liquidación del crédito, imputando incluso el pago extraprocesal reportado por este, y hasta la fecha se abstenga de realizar la carga que por ministerio del art. 446 del cgp les corresponde a las partes, declinando en los deberes que le impone el art. 78-1-2 del cgp, y por lo menos hacer una mera lectura de los autos proferidos y debidamente

notificados en estado, para enterarse de la actuación surtida en el proceso y la respuesta oportuna de estas evitando congestión y dilación innecesaria, máxime que por el aforo permitido por razones de la pandemia, hay congestión en la oficina judicial para remitir los expedientes a los despachos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Niéguese la petición de requerir al pagador ALUMINA S.A, conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al memorialista al auto No. 2790 del 31/08/2020 (Fl. 50) notificado en estado No. 70 del 01/09/2020.
- 3.- **CONMÍNESE** a las partes a estar atentos de los “estados” a efectos de evitar acciones innecesarias que congestionan el Despacho.
- 4.- **CONMINESE** a las partes para que se presenten liquidación del crédito actualizada, al tenor del Art. 446 C.G.P.
- 5.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

- 6.- Agréguese sin trámite alguno la queja presentada por el actor, ante el C.SJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3178ca3f66795978450511387bb98eba7a1a407e0735e6a136ff6669536b6e5a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 12/11/2020 02:42:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3581

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: Brayan Stiven Duque Quintero y Ramiro Andres Angulo Osorio
Radicación No. 76001-4003-015-2018-01074-00

En virtud al auto que antecede, se allega por la agente especial de la Cooperativa Coofamiliar un escrito aportando el certificado de existencia y representación legal y solicita nuevamente se paguen los títulos judiciales que se encuentran a favor de la entidad demandante por valor **\$394.000** y una vez cancelado dicho valor se proceda con la terminación del proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso por valor de \$352.260, valor inferior al indicado por la memorialista respecto del cual condiciona la terminación por pago.

De otra parte, revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$4.848.897 (Fl. 76) y de costas procesales por valor de \$196.000 (Fl. 54) para un total de **\$5.044.897**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOFAMILIAR** a través de su agente especial señora **JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO** identificada con C.C. No. **1.113.781.388**, la suma de **\$352.260**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423305	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	IMPRESO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002423306	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002423307	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	IMPRESO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002423309	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002423310	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	IMPRESO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002423311	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002423312	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	IMPRESO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 29.418,00
469030002423315	8903056743	COOP. MULTIACTIVA FA TRABAJADORES DE LA S	ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 10.355,00
469030002438705	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002453574	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002457408	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002482276	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 23.897,00
469030002494078	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 13.959,00
469030002502694	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	\$ 13.959,00
469030002531448	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 3.722,00
469030002532601	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 13.959,00
469030002532704	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 13.959,00
469030002532734	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 13.959,00

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a la demandante a actualizar la liquidación del crédito imputando el pago extraprocesal que menciona en su escrito y el valor pagado por depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28358eac1cfb5efbad4db4be9070a482de39800901cec448ecdf6cf9e9f8dc07

Documento generado en 11/11/2020 02:59:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3574

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandado: Heber Ayendi Monsalve Velásquez

Radicación No. 76001-4003-022-2019-00183-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se reproduzca los oficios comunicando las medidas cautelares de embargo dirigidas en contra del demandado Heber Ayendi Monsalve Velásquez.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **líbrese nuevamente** los oficios ordenados en el auto No. 396 del 19/03/2019, actualizando la fecha e información de este juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20e5be5108177b896380610ac7331c7b8bc224c7d2530e368479126702b8cf5

Documento generado en 11/11/2020 02:59:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3598

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. (principal) Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Omar Andres Velandia Echeverry

Radicación No. 76001-4003-029-2019-00213-00

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandante – Bancolombia **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669 y TP No. 41.573 del CSJ.

2.- **CONMINESE** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

3.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60334f9aef8d03497c556af4058dc12f03eb9a6b4c8290be68714339e35ff098

Documento generado en 11/11/2020 02:59:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3582

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva

Demandado: Jesús Adolfo Molina García y Central de Equipos de Transporte

Radicación No. 76001-4003-009-2011-00453-00

Se allega por cuenta de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., un oficio informando que el demandado Central de Equipos de Transporte y Maquinaria Pesada J.A. Molina E.U., y Jesús Adolfo Molina García, no tienen vínculos con esa entidad

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b397ed20b7b56085209f3359e9153be1bbe99f6da607fd2a4
2322bffc56d302d**

Documento generado en 11/11/2020 02:59:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3600
Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Ricardo Susunaga Gutiérrez
Demandado: Conection Media S.A.S
Radicación No. 76001-4003-004-2019-00541-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \frac{1}{12} - 1] \times 12$, además no imputa los abonos de forma cronológica en la fecha en que se causaron, lo que altera el resultado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 29/02/2020	ABONOS	SANCION CHEQUE 20%	TOTAL
CHEQUE No. 05923-4	\$ 50.000.000,00		\$ 30.569.833,00		\$ 19.430.167,00
		\$ 7.448.449,00	\$ 4.430.167,00		\$ 3.018.282,00
SANCION CHEQUE 05923-4				\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00
CHEQUE No. 05924-8	\$ 53.500.000,00		\$ 29.076.658,00		\$ 24.423.342,00
		\$ 9.177.182,00	\$ 5.923.342,00		\$ 3.253.840,00
TOTAL	\$ 103.500.000,00	\$ 16.625.631,00	\$ 70.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 60.125.631,00

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$60.125.631)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/02/2020.

2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be4fb2f149f24786a5bc1e24661fe94d27396a31b81b8ca25eddde31012bfc9

Documento generado en 11/11/2020 02:59:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3547

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Prendario – menor cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE (ultimo cesionario DANNY JARAMILLO RAMOS)

Demandado: MARCO ANTONIO BOLAÑOS LASSO

Radicación: 760014003-006-2016-00487-00

En memorial que antecede (fl. 48-c2) el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas TJX-377

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 28 de enero de 2021 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas TJX -337, de propiedad del demandado MARCO ANTONIO BOLAÑOS LASSO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas TJX -337, clase CAMIONETA, marca JAC, carrocería FURGON, Línea HFC, Color BLANCO, Modelo 2014, SERVICIO PUBLICO, modalidad CARGA.

Avalúo: 22.410.000 (Fl.47-c2)

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS – NEHIL SANCHEZ DUQUE, Domicilio: carrera 4 No. 12-41 oficina 1111 edificio seguros Bolívar.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d848b7a1d121fa32e1ed778d74d9e206fa0c18f0145f9ce292bdace84316a8be

Documento generado en 11/11/2020 02:59:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3611

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO. Mínima Cuantía
Demandante: ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ
Demandado: JAIRO AGUILAR JURADO
Radicación: 7600114003-015-2009-01024-00
ORIGEN: Juzgado 15 Civil Municipal

Regresa de secretaria el expediente, con memorial de la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, solicitado se le remita copia de la diligencia de secuestro, y otro, informando que ya realizó la entrega del inmueble a la demandante adjudicataria del mismo y aporta copia del acta suscrita conjuntamente con la señora ALIRIA RESTREPO RAMIREZ, de fecha 07/10/2020.

Revisando la fecha de remisión del correo respectivo se verifica que este fue enviado a la oficina de ejecución el 05/08/2020, sin embargo solo hasta el 23/10/2020 fue registrado el mismo en el sistema siglo XXI y remitido a este despacho para resolverlo, no obstante en auto anterior No. 2950 del 09/09/2020, notificado en estado No. 73 del 10/09/2020, ante el desconocimiento hasta la fecha de dicho auto de la respuesta de la secuestre, se resolvió oficiar al CSJ a efecto de comunicar el incumplimiento de esta en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, se allegó por cuenta del Jefe de la oficina de judicial de la ciudad, solicitando confirmación del cumplimiento o no de las funciones de la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, con ocasión de las actuaciones remitidas por esta, quién le allegó el acta de entrega del inmueble, y en donde además le informa que la adjudicataria se encontraba en posesión del inmueble y para formalizar la entrega se elevó el acta en la fecha acordada para ello, porque esta se encontraba por fuera de la ciudad.

Bajo las anteriores circunstancias, y advirtiendo a que cuando se generó el auto No. 2950 del 09/09/2020, se desconocía que la secuestre aludida estaba realizando las actuaciones pertinentes para cumplir con la orden de entregar del inmueble a la adjudicataria del mismo, se impone a efecto de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso, dejar sin efecto alguno el auto mencionado al tenor del art. 132 del cgp.

En consecuencia se DISPONE.

- 1.- Dejar sin efecto alguno el auto No. 2950 del 09/09/2020, notificado en estado No. 73 del 10/09/2020, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- Comuníquese al Ing. Pedro José Romero, Jefe de la Oficina Judicial de la ciudad, informándole que se dejó sin efecto el auto No. 2950 del 09/09/2020, notificado en estado No. 73 del 10/09/2020, en razón a que la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, dio cumplimiento a la orden de entrega del inmueble rematado y adjudicado. Líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico junto con la copia de este auto.
- 4.- Líbrese a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, oficio comunicando la decisión tomada en este auto y remítase al correo electrónico balbet2009@hotmail.com,

5.- Conminase a la parte demandante para que informe si desea continuar la ejecución por el saldo insoluto de la obligación al tenor del inciso 6 del numeral 5 del art. 468 del cgp, en el término máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de entenderse que su decisión es prescindir de la misma y dar por terminado el proceso con la adjudicación del inmueble dado en garantía.

6.- verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34492132cfd6d53010e737a0ff661e426ee35db9bec8cfd2a9540e2c61c8d456

Documento generado en 12/11/2020 04:09:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3547

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – mínima cuantía

Demandante: CLAUDIA LORENA GRAJALES ultimo cesionario de INMOBILIARIA Y REMATES SAS.

Demandado: DIANA PARAMO BETANCUR

Radicación: 760014003-004-2015-00557-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747896.

revisado el expediente, se advierte que con anterioridad se aportó por activa, el avalúo comercial del inmueble objeto de secuestro, sin embargo ahora pretende actualizar el mismo, sin embargo no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avalúo catastral es el idóneo, y no el comercial aportado con anterioridad, cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no trámitar al avalúo hasta tanto se aclare lo aludido.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden y presente el avalúo comercial del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de
2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7048b7f88520e3d8efb3147a6b851cb66beaecb9fda8b0ff637e65e4402d50c1

Documento generado en 11/11/2020 02:59:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3595

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Promoambiental Valle S.A. E.S.P.

Demandado: Treisi Patricia Andrade

Radicación No. 76001-4003-029-2018-00240-00

Se allega por la demandada Treisi Patricia Andrade un escrito solicitando se desarchiva el proceso y se entreguen los oficios de desembargo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7538 del 31/10/2019 (Fl. 159) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en virtud a ello se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria, **líbrese nuevamente** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 7538 del 31/10/2019 (Fl. 159). Y expídase los oficios dirigidos a cada uno de los Bancos que se dirigió la medida cautelar

Remítase dichos oficios por correo electrónico a cada una de las entidades bancarias al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108a2cd6a347cdad0ff0b30e6f55349f3fe1b5b56ffeb1cc4adb9a225aed9675

Documento generado en 11/11/2020 02:59:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>